

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Obras públicas.— Expropiación

Habiendo expirado el plazo que se fijó en el anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al día 17 de Mayo último, para que los dueños de los terrenos que en el término municipal de Madrid han de ser expropiados con motivo de la construcción de la carretera titulada del paseo de las Delicias á la de Madrid á Cádiz pudieran presentar las reclamaciones que consideren convenientes contra la necesidad de la ocupación de sus fincas para el objeto expresado, sin que conste que ninguno haya hecho uso de su derecho, este Gobierno ha resuelto, por decreto de esta fecha, y de conformidad con lo dispuesto en la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879 y Reglamento dictado para su ejecución, declarar de necesidad la ocupación de los indicados terrenos para la obra mencionada.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 25 del Reglamento citado con el fin de que los interesados puedan presentarse en el plazo de ocho días ante el Alcalde de esta villa y corte para hacer la designación del perito que á cada uno ha de representar en las operaciones de medir y tasar las fincas ó parte de ellas que deben ser expropiadas, ó de no estar conformes con este acuerdo, utilicen dentro del mismo plazo el recurso de que trata el art. 19 de la ley de Expropiación de 10 de Enero de 1879.

Madrid 8 de Julio de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

252.—62.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

Vistas las dudas y consultas á que ha dado origen el art. 50 del reglamento vigente para la ejecución de la ley de Ensanche de 28 de Julio de 1892:

Resultando que por la redacción de dicho artículo se ha podido entender que la separación de servicios debiera ser absoluta en el Ensanche y en el interior, hasta el punto de establecer Cajas especiales para Intervención, cobranza y pagos de los servicios del Ensanche:

Considerando que no existiendo precepto taxativo y determinado en la ley de Ensanche que ordene el establecimiento de las Cajas especiales, constituiría el acordarlas precedente perjudicial, contrario á la necesaria unificación de servicios en los Municipios, medida que podría dar origen á tener que autorizar las mismas concesiones para otros servicios análogos, produciéndose así perjudicial anarquía de resultados funestos para la Administración municipal, mucho más si se tiene en cuenta que el Alcalde es la única entidad legal para la ordenación de todos los pagos, y, por tanto, una debe ser también la Contaduría y Depositaria:

Considerando que el art. 50 del reglamento para la ejecución de la ley de Ensanche referida no especifica tampoco el establecimiento de las Cajas especiales, sin duda porque un precepto reglamentario no puede derogar mandatos taxativos de la ley Municipal vigente en sus artículos 156 y 157, ratificados y reglamentados en el reglamento de 11 de Diciembre último para el Cuerpo de Contadores provinciales y municipales, mucho más cuando la ley de Ensanche no establece dichas Cajas especiales, costosas para los Municipios y contrarias además á las disposiciones vigentes para la contabilidad general del Estado:

Considerando que de establecerse en el Ayuntamiento de Madrid las Cajas de referencia se impondría la necesidad de autorizarlas también en los demás Ayuntamientos donde rige dicha ley, imponiéndose para los cargos de Contadores personal técnico del Cuerpo, con grava-

men reconocido y penoso para los fondos de dicho servicio, que sólo deben dedicarse al mejoramiento, embellecimiento y urbanización de las grandes poblaciones:

Considerando que á la Administración corresponde, como una de sus más esenciales facultades propias y discrecionales, el redactar, interpretar y aclarar los reglamentos, ordenando la manera de aplicar ó desenvolver el precepto dudoso, como en este caso, que pudiera resultar contrario á lo taxativamente prevenido en las leyes orgánicas vigentes, facultades propias, exclusivas y reglamentarias de la Administración como Poder ejecutivo, que no es conveniente mermar, dadas las circunstancias especiales que constantemente se presentan para la aplicación en la práctica de las disposiciones de carácter general en beneficio y mejora de los servicios;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien, en aclaración del artículo 50 del reglamento de referencia, declarar para su cumplimiento que, en armonía con los artículos 156 y 157 de la vigente ley Municipal y reglamento citado de Contabilidad, no existirá en los Ayuntamientos donde esté en vigor la ley especial de Ensanche más que una Contaduría y una Depositaria para todos los fondos, tanto del interior como del Ensanche, llevándose al efecto los servicios con la debida y ordenada separación, en la forma prevenida para estos casos, por la Contaduría y Depositaria general, únicos centros de contabilidad que, con arreglo á la legislación vigente citada, deben existir en los Municipios.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de...

Ministerio de Agricultura,
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS
REAL ORDEN

Hallándose la langosta en el periodo de aovación en la mayoría de las provin-

cias invadidas, conviene que excite V. S. el celo de las Juntas municipales para que, por cuantos medios tenga á su alcance, averigüen y acoten todos los puntos donde el insecto haya hecho postura, formando relaciones detalladas, que periódicamente deberán enviar á la Junta provincial y ésta á la Dirección general del ramo, expresándose en aquellas el nombre de las fincas y de sus propietarios, á fin de formar una estadística completa que dé idea exacta de la extensión ocupada por el germen y poder preparar con la debida oportunidad los elementos necesarios para su total destrucción.

El art. 5.º del reglamento para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879 determina claramente que dentro de la primera quincena de Agosto deberán los propietarios ó colonos remitir á las Juntas municipales una nota de las hectáreas que en sus fincas se encuentren infestas del germen de langosta, publicando los Alcaldes en la segunda quincena del propio mes las relaciones completas de los terrenos acotados en el término municipal.

Me permito encarecer á V. S. la importancia de este servicio, debiendo ser inexorable con los que no cumplan con todas las prescripciones de la ley y reglamento para su ejecución, aplicando sin contemplaciones los correctivos á que por aquella disposición legislativa está V. S. autorizado.

La lentitud en asuntos de la importancia del que se trata, sólo sirve para contribuir al desprestigio de la Administración y á la ruina de nuestra riqueza agrícola.

Grandes han sido los trabajos efectuados en la actual campaña para dominar la plaga, que ha tomado tan importante desarrollo debido sólo al incumplimiento de los preceptos legislativos y á la incuria de gran número de propietarios de terrenos adhesados, y con objeto de prevenirse para las contingencias del próximo año, conviene que use V. S. de todos cuantos medios disponga para que la campaña de invierno resulte verdaderamente eficaz y no sea preciso en adelante imponer nuevos sacrificios á la Nación para extirpar tan terrible plaga.

De Real orden lo digo á V. S. para su

conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 9 de Julio de 1901.

VILLANUEVA

Sr. Gobernador civil de.....

(Gaceta del 12 de Julio)

Ayuntamientos

Camarma de Esteruelas

Las cuentas de fondos municipales del semestre de 1899 á 1900, se hallan terminadas y expuestas al público por término de quince días, para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento; pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Camarma de Esteruelas á 4 de Julio de 1901.—El Alcalde.—P. O., Antonio Román.

252.—40.

Guadalix de la Sierra

Se hallan terminados y expuestos al público, por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y pecuaria y el de la riqueza urbana formados para el año próximo de 1902. Lo que se anuncia al público á fin de que los interesados puedan examinarlos y formular las reclamaciones que creyeran oportunas dentro del plazo indicado, pues transcurrido que sea se declararán desiertas las que pudieran presentarse.

Guadalix de la Sierra 10 de Julio de 1901.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

252.—63.

Pradena del Rincón

D. Juan Rivero, Secretario de este Ayuntamiento de Pradena del Rincón.

Certifico: Que las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al primer semestre de 1899 á 1900, se hallan expuestas al público en esta Secretaría de mi cargo desde el día 26 de Junio último.

Y para que conste y remitirlas al Excelentísimo Sr. Gobernador civil, en cumplimiento de su orden de 1.º del corriente, pongo la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Pradena del Rincón á 6 de Julio de 1901.—V.º B.º.—El Alcalde, Ignacio González.—El Secretario, Juan Rivero.

252.—39.

Robledillo de la Jara

Las cuentas municipales correspondientes al año de 1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que sean examinadas por cuantos individuos lo deseen y presentar las reclamaciones que sean justas; pasado dicho término no serán atendidas.

Robledillo de la Jara á 6 de Julio de 1901.—El Alcalde.—P. O., Miguel Benito.

252.—41.

San Agustín

No habiéndose presentado á tomar posesión del cargo el elegido en la anterior convocatoria, á pesar del tiempo transcurrido, se anuncia vacante la plaza de Médico titular en esta villa, dotada con el sueldo anual de 2.000 pesetas, pagadas de fondos municipales, por trimestres vencidos, por la asistencia á 25 ó 30 familias clasificadas como pobres, quedando el

agraciado en libertad de contratar con los demás vecinos pudientes.

La población, que consta de unos cien vecinos, es sana y se halla situada en la carretera de Madrid á Francia por Irún, pasando por ella dos coches diarios á la capital, de la cual dista 34 kilómetros.

Los aspirantes, que habrán de ser Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, dirigirán sus solicitudes y hoja de servicio á esta Alcaldía en el término de treinta días, á contar de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Agustín 6 de Julio de 1901.—El Alcalde accidental, Baldomero Galán.

252.—42.

Torrelaguna

Las cuentas municipales de esta villa del año 1899-1900, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días á fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones, que serán comunicadas á la Junta municipal, según dispone el art. 161 de la Ley.

Torrelaguna 2 de Julio de 1901.—El Alcalde, Andrés Vera.

248.—899.

Villarejo de Salvanés

Se halla terminado y expuesto al público, por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto adicional de esta villa para el corriente año, durante cuyo plazo puede ser examinado por quien lo desee y formular las reclamaciones que tenga por conveniente.

Villarejo de Salvanés 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Anselmo Brea.

251.—14.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas municipales de esta villa correspondientes al año de 1900 y su período de ampliación, durante cuyo tiempo pueden ser examinadas por el vecindario y formular sobre ellas las reclamaciones que tengan por conveniente.

Villarejo de Salvanés 8 de Julio de 1901.—El Alcalde, Anselmo Brea.

252.—38.

Villaviciosa de Odón

Para terminar la formación del Registro fiscal de edificios y solares de este distrito municipal, se hace preciso que así los propietarios vecinos de esta villa como los forasteros presenten en esta Alcaldía, en el preciso é improrrogable plazo de ocho días, las relaciones declarativas de todos los edificios y solares que les pertenezcan en esta población, pues de no verificarlo se les formarán de oficio y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Villaviciosa de Odón 10 de Julio de 1901.—El Alcalde, Ramón Martínez.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

252.—64.

Dirección general de Obras públicas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 3 del actual y cumplidos todos los requisitos que previene el Real decreto de 8 de Enero de 1896, esta Dirección general ha señalado el día 17 del próxi-

mo mes de Agosto, á las trece, para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Sección 2.ª de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca, provincia de Madrid, cuyo presupuesto de contrata es de 272.783'30 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 12 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arrojándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 13.700 pesetas en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 4 de Julio de 1901.—El Director general, D. Arias de Miranda.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., según cédula personal núm..., enterado del anuncio publicado con fecha 4 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de la Sección 2.ª de la carretera de Ajalvir á la de Torrelaguna á Guadalajara por Talamanca provincia de Madrid se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de...

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

252.—51.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

Gastos de inspección y vigilancia

2.º trimestre de 1901

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el

art. 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid, ferrocarril de Valdepeñas á Calzada, que pertenecen á la zona cuarta y que resultan incluidos en la certificación precedente.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 11 de Julio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Emilio Gutiérrez Gamero.

253.—85.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, en el expediente de jurisdicción voluntaria promovido por los Excmos. señores D. Joaquín Garraldy Oñate, Marqués de Reinos, D. Joaquín López Puigcerver y D. José Franco Muñoz, como testamentarios de D. Francisco Delgado y Martínez, y el último, además, como tutor de los menores D. Laureano, doña Blanca, doña Celia y doña Mariana Delgado, y de los hermanos de éstos, mayores de edad, D. Manuel, D. Antonio y D. Francisco de Asís Delgado y Vidal, se saca á pública subasta el hotel sito en el paseo del Cisne, de esta corte, señalado con el número cinco, en precio de doscientas treinta mil pesetas.

Dicho acto tendrá lugar en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sita en el piso principal de la calle del General Castaños, número uno, el día veintitrés del próximo mes de Agosto, á las nueve del mismo, y se advierte que no se admitirán posturas que no cubran el importe por que sale á subasta, que es el de tasación, que para tomar parte en la subasta ha de consignarse previamente en Escribanía una cantidad igual al diez por ciento del precio y que la titulación podrá ser examinada en Escribanía, donde se halla de manifiesto durante las horas de audiencia.

Madrid diez de Julio de mil novecientos uno.—V.º B.º.—Gullón.—El Actuario.—P. H., Licenciado Rafael L. de Pando.

75.—P.

HOSPICIO

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital, con fecha 9 del actual, en autos civiles declarativos de mayor cuantía promovidos por D. Carlos Fernández María de la Serna Van-Damme, Conde de la Laguna de Términos, sobre cancelación de dos cargas que pesan sobre la casa número 17 antiguo, 59 moderno de la calle de la Corredera Baja de San Pablo, que vuelve á la del Escorial, por donde está señalada con el número 2 moderno, se cita y llama por segunda vez á los sucesores y

causahabientes de doña Isabel de Quintanilla y demás personas que deban oponerse á la cancelación de un censo de 12.480 reales vellón de capital, con réditos al tres por ciento en favor de la Capellanía que fundó doña Isabel de Quintanilla por escritura de 6 de Enero de 1745 ante D. Juan Manuel Miñón de Reinoso, Escribano de número de esta villa, y á la carga de 200 ducados de renta en cada un año para el cumplimiento de una Capellanía que gravan la expresada finca, para que dentro del término de cinco días se personen en forma ante este Juzgado en los expresados autos para hacer uso de su derecho; advirtiéndoles que el emplazamiento así hecho surtirá efectos legales, y de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 10 de Julio de 1901.—V.º B.º = Eusebio Martín y Ruiz.—El Actuario.—P. H., Luis Fazzini.

P.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por atentado contra Francisco Herrador Puebla, se cita por el presente á Teresa López Elvira, que habitó hasta el día 23 de Junio último en Casa Blanca (barrio de las Injurias), y otras demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días á contar desde el siguiente el de la inserción de los edictos en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado con el fin de prestar declaración; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Julio de 1901.—V.º B.º = Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano.—P. H., Arturo Muñoz.

225.—46.

LATINA

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Francisca Santos Fernández, conocida por la *Gallega*, hija de Domingo y Francisca, natural de Navia, partido de Luarca, de treinta años de edad, soltera y de ocupación sirvienta, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirla declaración indagatoria; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y dijo vivir en la calle del Aguila, número 38, piso bajo, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en la Cárcel de mujeres.

Madrid 8 de Julio de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano.—Por mi compañero Sr. Cobo, Julián Villanueva.

252.—48.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Eduardo Martínez Morcillo, hijo de Alfonso Martínez, que vivió en la calle de las Maldonadas, núm. 9, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que responda á los cargos que le resultan en sumario por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: de estatura más bien bajo, moreno, viste pantalón de pana, cazadora de paño negro y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 10 de Julio de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, Julián Villanueva.

252.—66.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Gregorio Berruguete Valladolid, de cincuenta y dos años, natural de Ilescas, hijo de Deogracias y Saturnina, casado con Joaquina Pardo, y que habitó en la travesía del Conde-Duque, núm. 19, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle indagatoria; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: pelo rubio, algo canoso, ojos pardos, color bueno, usa barba y tiene una cicatriz en la mejilla derecha, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Fernando Beltrán y Aguado.

251.—30

En virtud de providencia dictada con fecha 2 del actual por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta corte, en autos declarativos de mayor cuantía instados por el Procurador D. Luis García Ortega, en nombre y representación de la Junta provincial de Beneficencia de esta corte, que litiga en concepto de pobre como delegada de la Dirección general de Administración contra D. Ramón Girona y Mató, hoy su viuda é hija y heredera respectivamente, doña María Arnán y Nebot y doña Laura Girona y Arnán, sobre pago de réditos de un censo perteneciente á las Memorias de D. Antonio Sanz de Ureña, hoy en ejecución de sentencia, se hace saber por medio del presente á doña María Arnán y Nebot y doña Laura Girona y Arnán, viuda é hija de D. Ramón Girona y Mató, ó á sus herederos, que en término de diez días presenten en la Es-

cribanía del Actuario los títulos de propiedad de la fábrica de loza situada en la calle de la Fábrica, núm. 20, en su puerta principal y núm. 18, en una casa contigua embargada en los expresados autos con todas sus pertenencias, situada en Alcora, partido judicial de Lucena de Valencia. Asimismo se les hace saber la existencia de los expresados autos para que en el indicado plazo de diez días se personen en ellos en forma; bajo apercibimiento de que, no verificándolo, serán declaradas en rebeldía y les parará además el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 8 de Julio de 1901.—V.º B.º = Tomás Mínguez.—El Actuario, Domingo Vázquez y Mon.

251.—29.

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pérez Argotia, de trece años, soltero, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Marquina (Bilbao), que dijo tener su domicilio en la calle de San Lorenzo, núm. 2, duplicado, piso tercero, en compañía de su hermana Inés, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en sumario que se instruye por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Julio de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, Licenciado Francisco Guillén.

252.—44.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en autos civiles ordinarios seguidos por don José Cobo Samperio contra D. Federico Picazo, hoy exacción de costas, se pone á la venta en pública subasta por término de ocho días y por tercera vez, sin sujeción á tipo, el crédito de 25.000 pesetas que D. Federico Picazo y Vergara tiene contra D. Emilio Merino Saravia por haberse rescindido la venta que hizo éste á aquél de las seis décimas partes de la casa sita en esta villa, calle de la Cava Baja, número 28.

El acto del remate tendrá lugar en la Sala de audiencia del referido Juzgado, sita en la calle del General Castaños, número 1, el día 23 del corriente mes de Julio, á las nueve de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sean 1.875 pesetas, y que podrán instruirse de la naturaleza, entidad y circunstancias de dicho

crédito por la resultancia de los indicados autos, cuyo examen les será facilitado por el Actuario en la Escribanía.

Madrid 2 de Julio de 1901.—V.º B.º = El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

251.—20.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Fulgencio Cabrera, el cual se halla de dependiente de Manuel Suárez, dueño de la fábrica de sebo sita en la calle del Peñón, número 46, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y proceder á su prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado en concepto de preso.

Madrid 8 de Julio de 1901.—José S. Méndez.—El Escribano, Esteban Unzueta.

252.—43.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. José María de la Torre y Orriz, Juez de instrucción de este Real Sitio y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Leandro Aparicio López, de veintisiete años de edad, casado, hijo de Casto y de Leonor, de oficio pastor, natural de Zayas de Torres, provincia de Burgos, vecino de Majadahonda, de estatura regular, color moreno, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, boca regular, y tiene una cicatriz en el ojo izquierdo, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Burgos, comparezca ante este Juzgado de instrucción para ingresar en la Cárcel de este partido según está acordado en sumario que se le sigue por hurto de caza en el monte de El Pardo; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado Leandro Aparicio López, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes, según lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 27 de Junio de 1901.—José María de la Torre.—El Escribano, Licenciado Joaquín de Domingo.

252.—54.

D. José María de la Torre y Orriz, Juez de instrucción de este Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Por la presente y como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado José María Hernández Jiménez, que representa ser de unos veinte años de edad, de estatura regular, pelo castaño obscuro, cara regular, color sano, boca y nariz regulares, hijo de Gaspar y de Julia, natural de Madrid, de oficio tejero, con instrucción, domiciliado en dicha corte, calle de la Arganzuela, núm. 28, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, comparezca en este Juzgado de instrucción para su ingreso en la Cárcel de este partido por haberse decretado su prisión provisional comunicada por la Excm. Audiencia provincial de Madrid en causa que se le sigue por lesiones; apercibido que, de no comparecer, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido procesado José María Hernández Jiménez, y caso de ser habido lo pongan á la disposición de este Juzgado en la Cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Dado en San Lorenzo del Escorial á 9 de Julio de 1901.—José María de la Torre.—El Escribano, Gonzalo Moreno. 252.—67.

ROA

D. Manuel Arroyo, Juez de instrucción de esta villa de Roa y su partido.

Por el presente se cita á Jesús Esteban y Esteban, vecino de San Martín, y en la actualidad se halla segando en tierra de Madrid, para que el día 29 del actual, á las nueve de su mañana, comparezca en la Audiencia de Burgos á las sesiones del Juicio oral en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndole que, de no hacerlo, incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas y demás responsabilidades legales.

Dado en Roa á 8 de Julio de 1901.—Manuel Arroyo.—Por su mandado, Laureano García. 251.—32.

SORIA

D. Manuel Masina é Ibáñez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Soria y su partido.

Hago saber: Que D. Daniel Geta Moreno, natural de Madrid, de cincuenta y ocho años de edad, Delegado que era de Hacienda de esta provincia, falleció en esta ciudad sin otorgar testamento en la mañana del 29 de Junio de 1900. En su consecuencia, y como á pesar de haberse llamado por dos veces á los que se creyeran con derecho á la herencia intestada del D. Daniel Geta por edictos que se insertaron en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* correspondientes, no se haya presentado ninguno reclamando la herencia, en méritos de lo acordado en los referidos autos seguidos de oficio en este Juzgado, se llama por este tercer edicto á los que se crean con derecho á la referida herencia intestada para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado con arreglo á lo que determina el

art. 998 de la ley de Enjuiciamiento civil; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio consiguiente y se tendrá por vacante la herencia si nadie lo solicitare.

Dado en Soria á 1.º de Julio de 1901.—Manuel Masina.—Por mandado de Su Señoría, Carlos Ruiz. 251.—33.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eugenio Martín Jiménez, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—914.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Teresa Martínez Campos, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—917.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Antonio García y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—920.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julio González Borós, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—923.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José Méndez Posse, cuyas demás circunstancias y ac-

tual paradero se ignoran, para que entérmino de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—933.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Raimundo Catalán Cuenca, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—922.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á José N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—924.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Mariano Durán Fernández, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 24 de Junio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 247.—866.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Manuel García y García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El secretario, Mariano Ordax. 248.—913.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Julia Rojo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de

segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—915.

En virtud de providencia del señor D. Francisco Pampillón, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á María de la Paz Rom, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á celebrar juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 1.º de Julio de 1901.—V.º B.º = Pampillón.—El Secretario, Mariano Ordax. 248.—912.

BUENA VISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta corte, por el presente se cita y llama á Angel Fernández Martínez, que dijo vivir en la calle del Piamonte, núm. 23, principal, y en la actualidad se ignora, para que comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 8 de Agosto próximo, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas por escándalo, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 2 de Julio de 1901.—V.º B.º = Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó. 250.—955.

FUENCARRAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal suplente de esta villa, por ausencia del efectivo con licencia, en juicio de faltas que pende por denuncia de la Guardia civil del puesto de esta referida villa contra José Vega Fernández, por infracción á la ley de caza, se cita á dicho sujeto, que según manifestó la pareja denunciante se llama como queda dicho, de treinta y seis años, casado, zapatero y vecino de Madrid, calle de la Constancia, número 17, bajo, barrio de la Prosperidad, en donde no ha sido habido, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, asistido de las pruebas de que intente valerse, el día 23 del corriente y hora de las diez de su mañana, con objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas; apercibiéndole que, de no verificarlo, se celebrará en su rebeldía, parándole además el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación al mencionado José Vega Fernández, expido la presente para su inserción en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, con el V.º B.º del Sr. Juez municipal suplente en ejercicio, en Fuencarral á 8 de Julio de 1901.—V.º B.º = El Juez municipal suplente, Lino García.—Escritario de la Morena. 252.—55.